



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Deleitosa, de la provincia de Cáceres.
(2018062358)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Deleitosa, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 6 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Deleitosa, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 17 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autónoma y en el Ayuntamiento de Deleitosa, conforme a Anuncio de 31 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolución de 28 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 220 de fecha 16 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Deleitosa, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

**ANEXO**

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	265608.231	4389455.278	SECUNDARIO
2	265628.342	4389524.049	SECUNDARIO
3	266059.921	4389840.497	SECUNDARIO
4	265924.789	4389938.354	SECUNDARIO
5	265967.656	4390126.948	SECUNDARIO
6	266024.801	4390328.836	SECUNDARIO
7	266132.540	4390456.797	PRIMARIO
8	266179.379	4390633.712	SECUNDARIO
9	266138.989	4390753.970	PRIMARIO
10	266137.753	4391121.072	SECUNDARIO
11	266162.689	4391327.672	PRIMARIO
12	266217.764	4391512.531	SECUNDARIO
13	266379.464	4391814.144	SECUNDARIO
14	266428.813	4391873.440	SECUNDARIO
15	266502.129	4391996.629	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
16	266587.887	4392133.179	SECUNDARIO
17	266542.997	4392264.916	SECUNDARIO
18	266561.977	4392572.122	SECUNDARIO
19	266572.287	4392691.980	PRIMARIO
20	266611.741	4392848.883	SECUNDARIO
21	266616.393	4393114.910	SECUNDARIO
22	266598.150	4393301.768	SECUNDARIO
23	266589.529	4393387.751	PRIMARIO
24	266580.868	4393504.907	SECUNDARIO
25	266560.421	4393749.817	SECUNDARIO
26	266527.826	4393887.789	SECUNDARIO
27	266483.018	4394067.247	SECUNDARIO
28	266423.397	4394395.756	SECUNDARIO
29	266348.797	4394683.735	SECUNDARIO
30	266283.816	4394892.183	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
31	266266.129	4394974.273	SECUNDARIO
32	266201.718	4395095.733	SECUNDARIO
33	266111.937	4395361.370	SECUNDARIO
34	266086.927	4395485.938	SECUNDARIO
35	266092.527	4395595.163	PRIMARIO
36	266088.495	4395868.169	SECUNDARIO
37	266109.264	4395952.679	PRIMARIO
38	266144.375	4396078.398	SECUNDARIO
39	266172.415	4396135.078	SECUNDARIO
40	266235.413	4396279.517	PRIMARIO
41	266211.104	4396352.583	SECUNDARIO
42	266224.911	4396566.071	SECUNDARIO
43	266277.549	4396642.065	SECUNDARIO
44	266309.220	4396909.853	SECUNDARIO
45	266134.787	4397127.039	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
46	266064.763	4397230.277	PRIMARIO
47	266097.986	4397244.459	PRIMARIO
48	266254.395	4397040.867	SECUNDARIO
49	266349.097	4396919.225	SECUNDARIO
50	266227.413	4396435.737	SECUNDARIO
51	266249.605	4396355.357	SECUNDARIO
52	266276.383	4396181.683	SECUNDARIO
53	266125.595	4395863.393	SECUNDARIO
54	266127.855	4395741.626	SECUNDARIO
55	266124.013	4395488.859	SECUNDARIO
56	266184.914	4395180.664	SECUNDARIO
57	266302.457	4394986.797	SECUNDARIO
58	266357.550	4394804.632	PRIMARIO
59	266431.224	4394487.777	SECUNDARIO
60	266459.387	4394406.425	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
61	266494.251	4394244.258	SECUNDARIO
62	266566.339	4393888.315	SECUNDARIO
63	266597.169	4393755.634	SECUNDARIO
64	266606.606	4393643.882	PRIMARIO
65	266635.613	4393304.090	SECUNDARIO
66	266666.647	4392966.711	SECUNDARIO
67	266609.148	4392683.818	PRIMARIO
68	266581.991	4392446.051	SECUNDARIO
69	266625.189	4392136.483	SECUNDARIO
70	266582.883	4392035.822	SECUNDARIO
71	266458.713	4391854.815	SECUNDARIO
72	266339.292	4391675.812	SECUNDARIO
73	266252.110	4391499.192	SECUNDARIO
74	266199.082	4391321.142	PRIMARIO
75	266174.965	4391118.328	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
76	266128.570	4390985.340	SECUNDARIO
77	266162.214	4390854.384	SECUNDARIO
78	266168.279	4390443.055	SECUNDARIO
79	266058.232	4390312.215	SECUNDARIO
80	266014.312	4390179.873	SECUNDARIO
81	266017.061	4389997.583	SECUNDARIO
82	266052.393	4389694.251	SECUNDARIO
83	265887.459	4389687.997	PRIMARIO
84	265809.855	4389622.619	SECUNDARIO
85	265705.097	4389371.314	PRIMARIO
86	265863,368	4389717,500	SECUNDARIO
87	266526,015	4392321,430	SECUNDARIO

...

